



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3584

27/01/2020

6779

**AUTOR/A: GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP)**

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que el artículo 7 “Incentivos para las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en los que se desarrollen actividades de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos” de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, establece que:

“Los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con las disponibilidades financieras existentes, establecerán dotaciones destinadas a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en cuyos territorios se desarrollen actividades de exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos que constituyan el hecho imponible del Impuesto sobre el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados y las tarifas tercera y cuarta del canon de superficie regulados en la presente Ley.

El importe, distribución y demás aspectos se regularán de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

La aprobación de la Ley 8/2015 supuso una importante modificación del régimen tributario de la actividad de exploración, investigación y producción de hidrocarburos, facilitando que las rentas económicas derivadas del descubrimiento de nuevos yacimientos de hidrocarburos reviertan también en el conjunto de la sociedad y, especialmente, en aquellos que soportan directamente los impactos de la actividad, todo ello con el objetivo último de que la «riqueza derivada del aprovechamiento de los bienes de dominio público» revierta a la sociedad, a la que en virtud de la Constitución y la ley le pertenecen dichos bienes.



En dicha disposición se estableció el impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados creándose, adicionalmente, incentivos para las Comunidades Autónomas y entidades locales en los que se desarrollen este tipo de actividades que se sintetizan en:

- Pago del 1% del valor monetario de la extracción de hidrocarburos a los propietarios de los terrenos suprayacentes al yacimiento.
- Previsión de establecimiento de un programa de incentivos para Comunidades Autónomas y Entidades Locales en los que se desarrollen actividades de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

El impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados es un tributo de carácter directo y naturaleza real que grava el valor de los productos de dominio público gas, petróleo y condensados extraídos en el ámbito de aplicación del impuesto, una vez realizado el primer tratamiento de depuración y separación de los mismos.

En lo que se refiere a las tarifas tercera y cuarta del canon de superficie, estas se aplican, respectivamente, a la perforación de sondeos y a la adquisición de campañas sísmicas de acuerdo con los siguientes baremos:

Tarifa Tercera: perforación de sondeos en permisos de investigación y concesiones de explotación		Euros/sondeo
1. Sondeo terrestre		125.000
2. Sondeo marino		600.000

Tarifa Cuarta: Adquisición de campañas sísmicas en autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación		Importe
1. Campaña sísmica 2D (€/m)		0,3000
2. Campaña sísmica 3D (€/m <sup>2</sup> )		0,0003

Asimismo y de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final octava de la Ley 8/2015, las medidas relatadas en los párrafos anteriores entraron en vigor el 1 de enero de 2016, a excepción de las previsiones relativas al canon de superficie, que entraron en vigor el día siguiente al de la publicación de la ley en el BOE (23/05/2015).

Finalmente se informa que las Cortes Generales aprobaron los pasados días la tramitación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores, que marcan “de facto” el inicio de la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2020.



La concreción de las partidas presupuestarias se acuerda en el marco del procedimiento de elaboración de los PGE y, a fecha actual, no se dispone de información sobre los criterios definitivos o las dotaciones presupuestarias que por parte del Estado se van a destinar a la finalidad indicada en el proyecto de PGE para el año 2020, al estar los mismos en proceso de negociación.

Madrid, 06 de marzo de 2020